FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

C E R T I F I C O:

Que el **Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **modificación de la normativa de licencias por estudios e investigación,** en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

(*) *A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 10/01/2023 12:21:38; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKIACCV,CN=ACCVCA-120;

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
Tfs. 86 888 3695/96 – Fax. 86 888 3603 – sgeneral@um.es - www.um.es

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.um.es/validador/

NORMATIVA SOBRE LICENCIAS POR ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

Preámbulo

El Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, establece en el artículo 8, sobre licencias a efectos de docencia e investigación, que "las Universidades podrán conceder licencias por estudios a sus Profesores para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una Universidad, Institución o Centro, nacional o extranjero, de acuerdo con los requisitos y con la duración establecidos en sus Estatutos, en el marco de las disponibilidades presupuestarias."

Los Estatutos de la Universidad de Murcia establecen en el punto 2 del artículo 148, sobre situaciones y permisos, que "además de los permisos y licencias a que tienen derecho de acuerdo con la legislación vigente, el PDI de la Universidad de Murcia podrá solicitar al Rector y, en su caso, obtener licencias y permisos para realizar actividades docentes o investigadoras en otra Universidad o Centro de Investigación."

Según el artículo 8.4 del R.D. 898/1985, en la concesión de licencias por estudios se fijará con precisión el tiempo de duración del trabajo a realizar, retribuciones a percibir por cualquier concepto e institución y demás condiciones de disfrute.

En el "Documento sobre Política del Profesorado en la Universidad de Murcia", aprobado en Junta de Gobierno de 26 de junio de 1996, se establece que "el profesorado de la Universidad de Murcia deberá solicitar permiso para dejar o abandonar sus funciones durante un determinado periodo de tiempo", siguiendo un determinado procedimiento según la duración del permiso: de 10 días o menos, superior a diez días y hasta un máximo de un mes; superior a un mes y hasta un máximo de tres meses; por un periodo superior a tres meses y hasta un máximo de un curso completo.

La Universidad de Murcia realizó, hasta noviembre de 1998, una interpretación literal del artículo 8.3 del R.D. 898/1985, de forma que se mantenía la totalidad de las retribuciones en aquellos casos en los que la licencia por estudios era inferior a tres meses, siendo del 80 % del total de las mismas en los casos en los que la licencia era de una duración superior a los tres meses pero inferior a un año. En la Junta de Gobierno de 13 de noviembre de 1998 se aprobó que en aquellos casos de licencia superior a tres meses se mantuviese el importe íntegro de las retribuciones de los tres primeros meses y que, a partir del cuarto mes, se mantuviese el 80 % de las retribuciones.

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 10/01/2023 12:21:38; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKIACCV,CN=ACCVCA-120;

Código seguro de verificación: RUxFMEU/-+rT2Ar9/-D6xkicGI-wbRwL9jx | COPIA ELECTRÓNICA - Página 2 de 5
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.um.es/validador/

Posteriormente, en el Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2018 se acordó, en relación con la aplicación del citado artículo 8.3, que la acumulación de las licencias de más de dos meses, no superiores a tres meses, a los efectos de reducción de las retribuciones a partir del tercer mes, sólo se realizase entre las concedidas en un mismo año natural, entendiendo como tal el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Asimismo, y con el fin de evitar un mal uso de la interpretación anterior, las licencias para estancias en una misma universidad, salvo si se autorizase lo contrario por estar justificado el fraccionamiento, se considerarán como una sola licencia a efectos de la interpretación de los efectos retributivos de las mismas.

En el artículo 8.3 del R.D. 898/1985 también se señala que las licencias para periodos superiores a un año o las sucesivas que, sumadas a las ya obtenidas durante los cinco últimos años, superen dicho periodo, no darán lugar al reconocimiento de retribución alguna. Para este último cómputo no se tendrán en cuenta las licencias que no excedan de dos meses.

Para la Universidad de Murcia es importante que su profesorado mejore, por medio de estas licencias por estudio e investigación, sus competencias docentes e investigadoras. Y esto es especialmente relevante desde la incorporación a EUniWell, la Universidad Europea para el Bienestar (European University for Well-Being). Se espera que la Universidad de Murcia contribuya de manera inmediata a la misión de EUniWell, especialmente a través de los cuatro ámbitos temáticos fundamentales de investigación y docencia del consorcio.

La presente norma pretende reunir en un único documento toda la legislación aplicable a las licencias del profesorado para la realización de actividades de estudios e investigación, así como resolver algunas incongruencias detectadas.

Artículo 1. *Definición de licencia.*

La licencia por estudios es una autorización que se da al profesorado de la Universidad de Murcia, tanto funcionario como contratado, para realizar, durante un periodo determinado, actividades docentes y/o investigadoras vinculadas a otra Universidad, Institución o Centro docente y/o investigador, nacional o extranjero.

Una licencia puede estar formada por un único periodo o por varios periodos. A los efectos retributivos, las licencias para estancias en una misma Universidad, Institución o Centro, realizadas en el mismo curso académico se considerarán como una única licencia. A estos efectos se considera que el curso académico comienza el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto.

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 10/01/2023 12:21:38; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKIACCV,CN=ACCVCA-120;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.um.es/validador/

Artículo 2. *Tipos de licencia.*

Las licencias por estudios se clasifican, atendiendo a la duración de las mismas, el proceso de aprobación y los efectos retributivos, en los siguientes tipos:

- A: Hasta 10 días o menos.
- B: Superior a 10 días y hasta un mes (30 días).
- C: Superior a un mes y hasta dos meses (60 días).
- D: Superior a dos meses y hasta tres meses (90 días).
- E: Superior a tres meses y hasta un año (365 días).
- F: Superior a un año.

En todos los casos anteriores se consideran días naturales.

Artículo 3. *Régimen retributivo.*

Las retribuciones a percibir por el profesorado que disfrute de una licencia de los tipos A, B, C y D será el 100 % de las que venía percibiendo.

Las retribuciones a percibir por el profesorado que disfrute de una licencia del tipo E o las sucesivas que, sumadas a las ya disfrutadas durante el mismo curso académico, superen los tres meses, será el 100 % de las que venía percibiendo durante los tres primeros meses y el 80 % desde el cuarto mes hasta el final de la licencia. Para este último cómputo no se tendrán en cuenta las licencias de tipo A o B.

Las licencias de tipo F o las sucesivas que, sumadas a las ya disfrutadas durante los últimos cinco años, superen el año no darán lugar al reconocimiento de retribución alguna, desde su comienzo. Para este último cómputo no se tendrán en cuenta las licencias de tipo A, B o C.

Artículo 4. *Procedimiento de solicitud y plazos de presentación*.

El profesorado podrá solicitar una licencia por estudios accediendo al Portal de Recursos Humanos, en la dirección https://rrhh.um.es/rrhh2/inicio.seam, y seleccionando “PERMISOS DOCENTES”.

Para formalizar la solicitud, el profesorado deberá indicar el tipo de permiso, las fechas de inicio y finalización, la actividad docente e investigadora a realizar, la Universidad/ Institución/ Centro de disfrute, y cómo se atienden las obligaciones docentes (incluyendo la atención al alumnado) durante la licencia.

Será necesario adjuntar el escrito de aceptación del Centro donde realizará la estancia, y una breve memoria justificativa del interés científico y académico del trabajo a realizar. En el caso de asistencia a congresos, jornadas o actividades similares, será suficiente con presentar la inscripción en los mismos.

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 10/01/2023 12:21:38; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKIACCV,CN=ACCVCA-120;

Código seguro de verificación: RUxFMEU/-+rT2Ar9/-D6xkicGI-wbRwL9jx | COPIA ELECTRÓNICA - Página 4 de 5
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.um.es/validador/

Las solicitudes de licencias deberán presentarse con una antelación mínima según el tiempo de permiso solicitado, y que será:

- Tipo A: 5 días hábiles.
- Tipo B: 10 días hábiles.
- Tipos C, D, E y F: 30 días hábiles.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión*.

Las licencias de tipo A serán aprobadas por el Decano del Centro con informe favorable del Director de Departamento, a los que esté adscrito el profesor o profesora.

Las licencias de tipo B serán aprobadas por el Vicerrector de Profesorado, con informe favorable del Director de Departamento, de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento o del Consejo de Departamento, según disponga su norma interna, y V.º B.º del Decano del Centro.

Las licencias de tipo C, D, E y F deberán contar con informe favorable del Consejo de Departamento y V.º B.º del Decano del Centro, y serán aprobadas por Consejo de Gobierno, previa valoración de las mismas por la Comisión Académica.

Las licencias de tipo A, B, C y D se podrán conceder siempre que el Departamento asuma las obligaciones docentes del profesorado.

En las licencias de tipo E o las sucesivas que, sumadas a las ya disfrutadas durante mismo curso académico, superen los tres meses, se podrá solicitar un profesor sustituto con cargo al crédito liberado, siempre que éste sea suficiente. En caso contrario, el Departamento deberá asumir las obligaciones docentes.

En todos los casos, las autorizaciones de departamentos y centros deben producirse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la presentación de la solicitud, debiendo ser especialmente diligentes cuando la fecha de inicio de la licencia sea anterior a dicho plazo.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el TOUM.

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 10/01/2023 12:21:38; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKIACCV,CN=ACCVCA-120;

Código seguro de verificación: RUxFMEU/-+rT2Ar9/-D6xkicGI-wbRwL9jx | COPIA ELECTRÓNICA - Página 5 de 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.um.es/validador/